



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Milena Echevarria en representación de la menor Lina Zoraya y Diana Paola Soriano Echevarria
Demandada	Carlos Enrique Soriano Rojas
Radicación	50001 31 10 003 2016 00453 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Octubre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 23 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Falta de anexos exigidos por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 640 de 2001 la medida de restablecimiento de derechos de los menores, consistente en fijación de alimentos provisionales, debe ser refrendada por el Juez de familia, en consecuencia el documento aportado no tiene el carácter de título ejecutivo, toda vez que caduca a los treinta días después de su expedición, (Arts. 92 CPG).

*Debe exponer las pretensiones en forma clara y concreta, toda vez que el vencimiento es periódico junto con el incremento anual. (Arts. 90.3 CGP)

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

132 Del JPR **OCT 2016**
Secretaria